

**Resolución No. 032 –DE-ANT-2017**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Econ. Pablo Andrés Calle Figueroa  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen de virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de competencias exclusivas no incluirán el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”
- Que,** El numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, señala que los Gobiernos Municipales tiene la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, competencia que consta también establecida en el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs;
- Que,** el literal e) del artículo 30, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial-LOTTTSV indica que son recursos de la Agencia Nacional de Tránsito las recaudaciones por concepto de



multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas.

**Que,** La Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, en su artículo 30.4, determina que “ los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia del control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”

**Que,** El literal a) artículo 30.5 de la Ley ibídem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán dentro de sus competencias: “cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y los reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal.”

**Que,** El artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

**Que,** El artículo 130, inciso tercero, del ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.



**Que,** el artículo 285 del COOTAD señala: “Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.{...}”

**Que,** el artículo 286 del COOTAD señala: “Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”

**Que,** el artículo 29 de la LOTTTSV indica las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, cuyos numerales 2 y 19 respectivamente, disponen la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la de recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto los que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto, misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial;

**Que,** el artículo 59 de la norma ibídem señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideran dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

**Que,** el último inciso del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste



la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinara su contenido y alcance”;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución 024-DIR-2017-ANT de fecha 5 de julio de 2017, nombró al Econ. Pablo Andrés Calle Figueroa, como Director Ejecutivo de la Institución.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DELEGAR A LA o EL COORDINADOR/A GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**, o quien haga sus veces, a fin de ejerza la siguiente facultad con sujeción a la Ley, Reglamentos y Resoluciones del Directorio de la Institución y a las instrucciones que imparta la Dirección Ejecutiva:

1.- La suscripción de los **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA EL INGRESO Y RECAUDACIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ó Mancomunidades, a nivel nacional, para la emisión o renovación de dichos convenios; esta facultad incluye a aquellas solicitudes que se hayan registrado su ingreso a la Agencia Nacional de Tránsito previamente a la suscripción de la presente delegación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial informe a la Dirección Ejecutiva sobre los actos de ejecución de la presente resolución dentro de los cinco primeros días laborables de cada mes.

**Artículo 3.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en las resoluciones administrativas que sean adoptadas por delegación, se hará constar expresamente dicha circunstancia, y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo responsabilidad del delegado que actúa.



**Artículo 4.-** Las competencias delegadas podrán ser asumidas y/o retomadas en cualquier momento por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), de conformidad con la naturaleza jurídica de la delegación.


**Artículo 5.-** Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento, intervención y control que efectuará el Director o Subdirector Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito. La o el funcionario/a delegado responderá directamente de los actos realizados en ejecución de la presente delegación.

**Artículo 6.-** Notifíquese a través de la Dirección de Secretaria, con la presente resolución a la o el Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, o a quien haga sus veces.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de julio de 2017.



**Econ. Pablo Andrés Calle Figueroa**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Aprobado por:	Dra. Doris Maldonado	Asesora Dirección Ejecutiva	
Revisado por:	Abg. Carlos Cabezas Klaere	Director de Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Dra. Andrea Zapata	Abogada 2	